



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 558

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE UNIÓN HIDALGO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Unión Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	\$31'341,117.15
<u>INGRESOS FISCALES</u>	1'587,534.00
IMPUESTOS	370,003.00
Impuestos sobre los ingresos	15,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	350,001.00
Predial	350,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00
Traslación de dominio	5,000.00
Accesorios	1.00
Recargos de otros impuestos	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
Impuestos (rezago predial 2009 - 2013).	1.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00
Contribución de mejoras por obras públicas	1.00
Saneamiento	1.00
Accesorios	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	1.00
DERECHOS	944,509.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	75,000.00
Mercados	55,000.00
Panteones	5,000.00
Rastro	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	869,502.00
Alumbrado público	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	22,000.00
Licencias y permisos	25,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	600,000.00
Permisos para anuncios y publicidad	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	70,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	7,500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Prestados por autoridades de seguridad pública	5,000.00
En materia de tránsito y vialidad	35,000.00
En materia de educación	50,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00
Accesorios	6.00
Multas	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Multas de otros derechos	1.00
Recargos	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Recargos de otros derechos	1.00
Gastos	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	1.00
DERECHOS (agua potable, licencias y permisos en materia de construcción y licencias y Refrendos de Funcionamiento de uso industrial. (2009 – 2013)	1.00
PRODUCTOS	251,000.00
Productos de tipo corriente	251,000.00
Derivado de bienes inmuebles	250,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	250,000.00
Productos financieros	1,000.00
APROVECHAMIENTOS	22,016.00
Aprovechamientos de tipo corriente	22,012.00
Multas	22,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	22,000.00
Indemnizaciones	1.00
Por daños a patrimonio municipal	1.00
Reintegros	6.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

20% cheque devuelto	1.00
Por recuperación de obra pública	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	4.00
Cesiones	1.00
Herencias	1.00
Legados	1.00
Donaciones	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	1.00
Aportación de beneficiarios	1.00
Accesorios de aprovechamientos	1.00
Otros aprovechamientos	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	1.00
Donativos	1.00
Aprovechamientos diversos	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	2.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	1.00

PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS **29'753,581.15**

PARTICIPACIONES **14'313,442.30**

Fondo municipal de participaciones 9'159,797.80

Fondo de fomento municipal 4'682,041.70

Fondo municipal de compensaciones 285,141.00

Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel 186,461.80

APORTACIONES **15'440,131.85**

Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal 8'296,924.64



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F. 7'143,207.21

CONVENIOS	7.00
Convenios federales	4.00
Convenios federales	1.00
Programas federales	1.00
Empréstitos	1.00
Productos financieros de convenios federales	1.00
Convenios estatales	2.00
Programas estatales	1.00
Productos financieros de convenios estatales	1.00
Convenios particulares	1.00
Particulares	1.00
 OTROS INGRESOS	 2.00
Ingresos derivados de financiamientos	2.00
Endeudamiento interno	1.00
Empréstitos	1.00

ARTÍCULO 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO
<u>INGRESOS FISCALES</u>	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1'587,534.00
 IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	370,003.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Rifas, sorteos, loterías y concursos	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Diversiones y espectáculos públicos	Recursos Fiscales	Corrientes	10,000.00
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	350,001.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	350,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Impuestos (rezago predial 2008 - 2013).	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Saneamiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Multas de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
 DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	944,509.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	Corrientes	75,000.00
Mercados	Recursos Fiscales	Corrientes	55,000.00
Panteones	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	869,502.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	22,000.00
Licencias y permisos	Recursos Fiscales	Corrientes	25,000.00
Licencias y refrendos para el funcionamiento comercial industrial y de servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas	Recursos Fiscales	Corrientes	600,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Permisos para anuncios y publicidad	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	70,000.00
Sanitarios y regaderas públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	7,500.00
Prestados por autoridades de seguridad pública	Recursos Fiscales	Corrientes	5,000.00
En materia de tránsito y vialidad	Recursos Fiscales	Corrientes	35,000.00
En materia de educación	Recursos Fiscales	Corrientes	50,000.00
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios	Recursos Fiscales	Corrientes	6.00
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Multas de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Multas de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Recargos de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recargos de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Gastos de ejecución de agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Gastos de ejecución de otros derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos de leyes de años anteriores, no en la actual, pendientes de cobro	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Derechos (agua potable, licencias y permisos en materia de construcción y licencias y refrendos de funcionamiento de uso industrial. (2009 - 2013)	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	251,000.00
Productos de tipo corriente	Recursos Fiscales	Corrientes	251,000.00
Derivado de bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
Arrendamiento de otros bienes inmuebles	Recursos Fiscales	Corrientes	250,000.00
Productos financieros	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	De Capital	22,016.00
Aprovechamientos de tipo corriente	Recursos Fiscales	De Capital	22,012.00
Multas	Recursos Fiscales	De Capital	22,000.00
Administrativas impuestas por el Municipio	Recursos Fiscales	De Capital	21,000.00
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1,000.00
Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	1.00
Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	6.00
20% cheque devuelto	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Participaciones derivadas de la aplicación de leyes	Recursos Fiscales	Corrientes	4.00
Cesiones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Herencias	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Legados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aportación de beneficiarios	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Accesorios de aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Otros aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	3.00
Adjudicaciones judiciales y administrativas	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Aprovechamientos diversos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	2.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Venta de bienes y servicios municipales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del gobierno central	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Venta de bienes y servicios municipales	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
			29'753,581.15
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>			
PARTICIPACIONES			
	Ingresos Propios	Corrientes	14'313,442.30
Fondo municipal de participaciones	Ingresos Propios	Corrientes	9'159,797.80
Fondo de fomento municipal	Ingresos Propios	Corrientes	4'682,041.70
Fondo municipal de compensaciones	Ingresos Propios	Corrientes	285,141.00
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diesel	Ingresos Propios	Corrientes	186,461.80
APORTACIONES			
	Recursos Federales	Corrientes	15'440,131.85
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal	Recursos Federales	Corrientes	8'296,924.64
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los Municipios y de las demarcaciones territoriales y del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	7'143,207.21
CONVENIOS			
	Recursos Federales	Corrientes	7.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	4.00
Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros de convenios estatales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Convenios particulares	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Particulares	Recursos Federales	Corrientes	1.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

OTROS INGRESOS	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Ingresos derivados de financiamientos	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Endeudamiento interno	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Empréstitos	Recursos Estatales	Corrientes	1.00

ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.													
	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	31,341,117.15												
IMPUESTOS	370,003.00	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58	30,833.58
Impuestos sobre los ingresos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre el patrimonio	350,001.00	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75	29,166.75
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	5,000.00	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67	416.67
Accesorios	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	4.00	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33
Contribución de mejoras por obras públicas	4.00	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33	0.33
DERECHOS	944,809.00	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08	78,709.08
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	75,000.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00	6,250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Derechos por prestación de servicios	869,502.00	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50	72,458.50
Accesorios	6.00	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50	0.50
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
PRODUCTOS	251,000.00	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67
Productos de tipo corriente	251,000.00	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	1,743.06	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67	20,916.67
APROVECHAMIENTOS	22,816.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.66	1,834.74
Aprovechamientos de tipo corriente	22,812.00	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.33	1,834.37
Accesorios de aprovechamientos	1.00				1.00								
Otros aprovechamientos	3.00					1.00	1.00	1.00					
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS	2.00	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17	0.17
Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	25,753,581.16	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09	2,479,465.09
Participaciones	14,313,442.30	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86	1,192,786.86
Aportaciones	15,440,131.85	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65	1,286,677.65
Convenios	7.00	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58	0.58
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	2.00	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16	0.16
Endeudamiento interno	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08
Endeudamiento externo	1.00	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08	0.08



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO SEGUNDO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Apartado A. Del impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la obtención de ingresos derivados de rifas, sorteos, loterías y concursos, la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en los eventos, en los términos del artículo 38 A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de ingresos por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

Asimismo, se exceptúa de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo la obtención de ingresos derivados de premios por rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, cuando tales eventos sean organizados por organismos públicos descentralizados de la administración pública federal.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos, concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 6.- Es base de este impuesto el monto total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso, así como a los ingresos que se obtengan derivados de, premio por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 8.- Los organizadores de rifas, sorteos, loterías, y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente el impuesto a su cargo, a más tardar el día



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

de la celebración del evento de que se trate. Asimismo, retendrá el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería Municipal correspondiente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, los organizadores presentarán a la Tesorería Municipal correspondiente antes del inicio de la venta, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Apartado B. Del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos

ARTÍCULO 9.- Es objeto de este impuesto, la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos.

Por diversión y espectáculo público se entenderá toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabaret, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos, y todos aquellos que estén obligados al pago del impuesto al valor agregado.

ARTÍCULO 10.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 11.- La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, contraseña o similar que permita la entrada a las diversiones o los espectáculos públicos.

ARTÍCULO 12.- Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
- 1) Para el caso de ferias y demás espectáculos públicos análogos;
 - 2) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 3) Bailes, presentación de artistas, kermés y otras distracciones de esa naturaleza;
 - 4) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanal, ganaderas, comercial e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas;
 - 5) Diversiones efectuadas a través de aparatos mecánicos, electrónicos, eléctricos o electromecánicos accionados por monedas o fichas y mesas de juego.

ARTÍCULO 13.- Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos, se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas.
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se hará en efectivo, que se entregará al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

Por cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, el mismo se enterará en efectivo, el día hábil siguiente al período que se declara, ante la Tesorería Municipal que corresponda al domicilio en que se realice dicho evento. Tratándose del pago correspondiente al último período de realización del evento, el pago respectivo deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

ARTÍCULO 14.- Los sujetos obligados al pago de este impuesto, tendrán a su cargo, las siguientes obligaciones:

- I. Previa la realización del evento, solicitar por escrito, con diez días hábiles de anticipación a la celebración del evento, la autorización de la Tesorería Municipal debiendo proporcionar los siguientes datos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Nombre, domicilio y en su caso, clave del Registro Federal de Contribuyentes, de quien promueva, organice o explote la diversión o espectáculo público, para cuya realización se solicita la autorización.
- b) Clase o naturaleza de la diversión o espectáculo.
- c) Ubicación del inmueble o predio en que se va a efectuar, y nombre del propietario o poseedor del mismo. En su defecto, los datos y documentos suficientes que permitan identificar con toda precisión, el lugar en que se llevará a cabo la diversión o espectáculo.
- d) Hora señalada para que inicie el evento.
- e) Número de localidades de cada clase que haya en el local destinado al evento y el precio unitario al público.

Cualquier modificación a los datos señalados en la fracción anterior e incisos que anteceden, deberá comunicarse por escrito a la Tesorería Municipal dentro de los tres días hábiles anteriores a la fecha de la celebración del evento, si la causa que origina dicha modificación se presenta.

II. Una vez concedida la autorización, los sujetos obligados deberán forzosamente:

- a) Presentar a la Tesorería Municipal, la emisión total de los boletos de entrada, a más tardar un día hábil anterior al de la realización del evento autorizado, a fin de que sean sellados por dicha autoridad.
- b) Entregar a la Tesorería Municipal, dentro del término a que se refiere el inciso anterior, los programas del espectáculo.
- c) Respetar los programas y precios dados a conocer al público, los que no podrán ser modificados, a menos que se dé aviso a la Tesorería Municipal y se recabe nueva autorización antes de la realización del evento.
- d) Previo la realización del evento, garantizar el interés fiscal, en los términos que al efecto dispone el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15.- Será facultad de la Tesorería Municipal el nombramiento de interventores de nivel Municipal, para los efectos a que se refiere este impuesto, quienes tendrán la facultad en los términos del artículo 38 Ñ, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 16.- Son responsables solidarios del pago del impuesto a que se refiere este capítulo, los representantes legales o apoderados de las personas físicas y morales que realicen o exploten diversos espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Este impuesto se cobrará independientemente de lo que conforme a la legislación fiscal del Estado se tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

Apartado A. Del impuesto predial

ARTÍCULO 17.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 18.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6º de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 19.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

**TABLA DE VALORES PARA SUELO URBANO Y SUELO RUSTICO 2014.
UNITARIOS DE SUELO DEL MUNICIPIO DE UNION HIDALGO, JUCHITÁN, OAXACA.**

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/M ²
A	321.00
B	267.00
C	193.00
D	0



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

E	0
F	0
Fraccionamientos	198.00
Susceptible de Transformación	53.00
Agencias y Rancherías	53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	12,840.00
Agostadero	10,700.00
Forestal	9,630.00
No apropiados para uso agrícola	6.420.00
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	219.00
Mínimo	IRM2	482.00
ANTIGUA		
Mínimo	IAM2	419.00
Económico	IAE3	670.00
Medio	IAM4	838.00
Alto	IAA5	1394.00
Muy Alto	IAM6	1938.00
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR		
Básico	HUB1	251.00
Mínimo	HUM2	743.00
Económico	HUE3	1048.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Medio	HUM4	1341.00
Alto	HUA5	1667.00
Muy Alto	HUM6	1992.00
Especial	HUE7	2065.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR		
Económico	HPE3	996.00
Alto	HPA5	1331.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO		
Económico	PC3	1079.00
Medio	PCM4	1446.00
Alto	PCA5	2159.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL		
Económico	PIE3	943.00
Medio	PIM4	1101.00
Alto	PIA5	1394.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Básico	PBB1	660.00
Económico	PBE3	838.00
Media	PBM4	964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	1215.00
Media	PEM4	1331.00
Alta	PEA5	1530.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Media	PHOM4	1415.00
Alta	PHOA5	1634.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR \$/M²
Económico	PHE3	1090.00
Medio	PHM4	1603.00
Alto	PHA5	2117.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Especial	PHE7	2683.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Básico	COES1	251.00
Mínimo	COES2	597.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	COAL3	1184.00
Alto	COAL5	1320.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Medio	COTE4	848.00
Alto	COTE5	1013.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Medio	COFR4	891.00
Alto	COFR5	1005.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Básico	COCO1	157.00
Mínimo	COCO2	209.00
Económico	COCO3	251.00
Medio	COCO4	461.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA VALOR \$/M³		
Económico	COCI3	618.00
Medio	COCI4	723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		VALOR \$/ML
Mínimo	COBP2	209.00
Económico	COBP3	262.00
Medio	COBP4	314.00

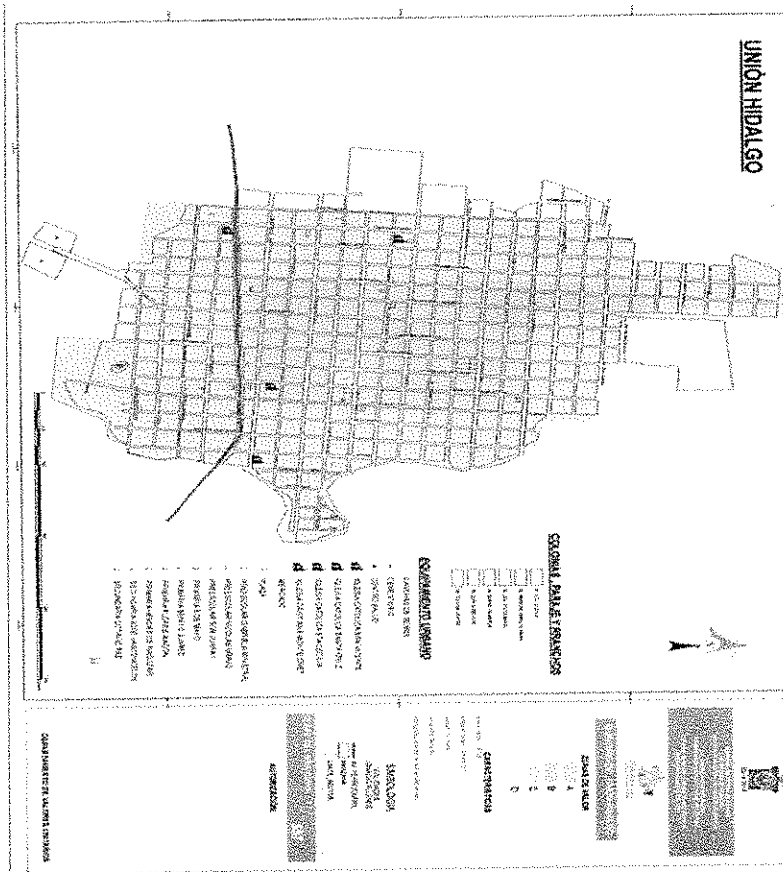


GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TABLA DE VALORES PARA SUELO URBANO Y SUELO RUSTICO 2014																				
MUNICIPIO: UNIÓN HIDALGO																				
DISTRITO FISCAL: 012 JUCHITÁN DE ZARAGOZA.																				
N° DE MPIO	MUNICIPIO	SUELO URBANO S/MC										SUELO RUSTICO 5Ha			BASES MINIMAS					
		ZONA DE VALOR										FRACCIONAMIENTO	USEPTIBLES DE TRANSFORMACION	AGENCIAS Y RANCHERIAS	AGRICOLA	AGOSTADERO	FORESTAL	NO APROPIADOS PARA USO AGRICOLA	BASE MINIMA SUELO URBANO	BASE MINIMA SUELO RUSTICO
		A	B	C	D	E	F	G	H	I	J									
557	UNION HIDALGO	321.00	267.00	193.00	0	0	0	0	0	0	0	198.00	53.00	53.00	12,840.00	10,700.00	8,630.00	6420	ZSMVG	15MVG

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL





GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 20.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 22.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base.

Se aplicará un descuento por un importe del 50% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al ejercicio 2014 durante los meses de Enero - Marzo; descuento del 25% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante los meses Abril - Mayo; descuento del 15% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante a los meses de Junio - Julio, descuento del 5% a los contribuyentes que realicen el pago del impuesto predial correspondiente al presente ejercicio 2014 durante el mes de Agosto - Septiembre.

Además de los convenios celebrados con el H. Ayuntamiento; en relación con el rezago, el Contribuyente realizará el pago del importe total del adeudo, de los cuales se aplicará un descuento del 40% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de enero, descuento del 30% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de febrero y descuento del 10% a los contribuyentes que realicen el pago durante el mes de marzo, una vez pasado este plazo, causará los recargos correspondientes.

Los jubilados, pensionados, personas de la tercera edad y discapacitadas sujetas al pago del impuesto predial obtendrán un descuento del 50 % únicamente por el bien inmueble que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

habiten, siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago. Siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad y se realice el pago de manera anualizada. Este descuento o bonificación aplicará para el presente ejercicio, así como para los años de rezago.

Apartado B. Del impuesto sobre fraccionamiento y fusión de bienes inmuebles

ARTÍCULO 23.- Es objeto de este impuesto, el establecimiento de fraccionamientos, cualquiera que sea su título, entendiéndose como tal la división de un terreno, en lotes, siempre que para ello se establezca una o más calles, callejones de servicio, servidumbres de paso. También será objeto de gravamen, la fusión o división de terrenos cuando se pretenda reformar el fraccionamiento autorizado, o que se realice en cualquier tipo de predios aunque estos no formen parte de ningún fraccionamiento.

ARTÍCULO 24.- Son sujetos de este impuesto, la persona física o moral que realice los actos a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 25.- La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto, será la superficie vendible, según el tipo de fraccionamiento.

Este impuesto se pagará por metro cuadrado de superficie vendible, aplicando el salario mínimo general vigente para el Estado de Oaxaca de conformidad con la siguiente tarifa:

TIPO	CUOTA POR m2
Habitación residencial	0.15 S.M.G. vigente en la zona
Habitación tipo medio	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Habitación popular	0.05 S.M.G. vigente en la zona
Habitación de interés social	0.06 S.M.G. vigente en la zona
Habitación campestre	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Granja	0.07 S.M.G. vigente en la zona
Industrial	0.07 S.M.G. vigente en la zona

ARTÍCULO 26.- El pago de este impuesto se hará en la Tesorería Municipal, dentro de los veinte días siguientes a la autorización expedida por el Ejecutivo del Estado.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

En caso de que se establezca un fraccionamiento sin la debida autorización del Ejecutivo del Estado, estará obligado al pago de este impuesto el fraccionador y serán responsables solidarios del mismo, las personas que hubieren contratado con este la realización de las obras, así como quien hubiera adquirido por cualquier tipo de contrato los lotes de referencia.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Apartado Único. Del impuesto sobre traslación de dominio

ARTÍCULO 27.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 28.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del Municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 29.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 30.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 31.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

CAPÍTULO CUARTO ACCESORIOS DE IMPUESTOS

ARTÍCULO 32.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 33.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 34.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 35.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO QUINTO IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

**Apartado Único. Impuestos pendientes de cobro de ejercicios anteriores,
no vigentes en la Ley de Ingresos actual**

ARTÍCULO 36.- Se consideran los ingresos por impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

TÍTULO TERCERO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Apartado Único. Saneamiento

ARTÍCULO 37.- Son sujetos de este pago las personas físicas o morales propietarios o poseedoras de inmuebles dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

ARTÍCULO 38.- Será base para determinar el cobro de las contribuciones el costo de las obras de infraestructura necesarias para realizar la apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles, la electrificación, banquetas, guarniciones, en relación con los metros cuadrados de frente o superficie de los predios ubicados en la zona de beneficio.

ARTÍCULO 39.- Las cuotas que en los términos de esta Ley, corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras de saneamiento, tendrán el carácter de créditos fiscales.

La recaudación de las cuotas, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

ARTÍCULO 40.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 41.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 42.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 43.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN
DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado A. Mercados

ARTÍCULO 44.- Por la prestación de servicios de administración de mercados que proporcione el Ayuntamiento, se pagarán derechos de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA PERIODICIDAD	
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$5.00	Diarios
II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$2.00	Diarios
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$80.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$50.00	Por evento
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$200.00	Mensual
VII.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$20.00	Por Evento
VIII.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$1,000.00	Por evento
IX.	Instalación de casetas.	\$200.00	Por evento
X.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$1,000.00	Por evento

Apartado B. Panteones

ARTÍCULO 45.- Por la prestación de servicios relacionados con la reglamentación, vigilancia, administración y limpieza, que presten las autoridades municipales a cargo de los panteones, se cobrarán derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inhumación.	\$100.00
II.	Exhumación.	\$800.00
III.	Perpetuidad	\$300.00

Apartado C. Rastro

ARTÍCULO 46.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Matanza de:		
a)	Ganado Porcino por cabeza.	\$20.00	Por cabeza
b)	Ganado Bovino por cabeza.	\$50.00	Por cabeza



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre. \$200.00 Por evento
- III. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre (Art. \$100.00 Anual
62, Fracc. III, Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca).

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado público

ARTÍCULO 47.- Los habitantes del Municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, constancias y legalizaciones

ARTÍCULO 48.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$50.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$50.00
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$100.00
IV. Certificación de la superficie de un predio.	\$100.00
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$100.00
VI. Búsqueda de documentos.	\$50.00
VII. Constancia distintas a las anteriores (constancia de ganado, constancia de ingresos, abandono de hogar, bajos recursos, vecindad, residencia)	\$50.00
VIII. Constancia apeo y deslinde, constancia de compraventa de terreno.	\$100.00

ARTÍCULO 49.- Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Apartado C. Licencias y permisos

Artículo 50.- por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción, se establecen las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Permiso de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	\$10.00 m2
II. Demolición y construcciones	\$500.00
III. Alineación y uso de suelo.	\$3.00 m2
IV. Permisos para fraccionamiento.	\$ 35.00 m2
V. Demolición de construcciones	\$500.00
VI. Por renovación de licencias de construcción	\$500.00
VII. Aprobación y revisión de planos	\$200.00
VIII. Licencias de construcción subterránea y/o aérea (empresa eólica y telecomunicaciones.)	\$90.00 por metro lineal.
IX. Construcción de línea de transmisión aérea, subterránea, torres con Sistemas de Telecomunicaciones.	6% del valor del proyecto.
X. Por la obtención de la licencia de construcción de un parque eólico, el costo de este se determinará en función de la potencia instalada (MW).	\$100,000.00 Por cada potencia de 1 y 2 MW instalada
XI. Licencias de Uso de Suelo Subterránea y/o aérea (empresa eólica y telecomunicaciones.) (HA)	1-10 Hectáreas: \$50,000.00 11-100 Hectáreas: \$100,000.00 \$15,000.00
XII. Por instalación de casetas telefónicas y/o mobiliario urbano que no implique ningún tipo de publicidad, que ocupen una superficie hasta de 1m2, y una altura promedio de 6.00 mts. Previo pago de licencia de uso de suelo.	\$15,000.00
XIII. Fusión y/o subdivisión de predios	\$100.00
XIV. Otorgamiento de número oficial.	\$100.00
XV. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico, y pavimento con concreto hidráulico.	\$700.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Están exentos del pago de este derecho, los relacionados con la construcción de todo tipo de obras realizadas por la Federación, El estado y el Municipio, cuando se trate de construcción del dominio público.

Apartado D. Licencias y refrendos de funcionamiento comercial, industrial y de servicios

ARTÍCULO 51.- La expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	INSCRIPCIÓN	REFRENDO	PERIODICIDAD
I. Comercial y de Servicio			
Aparatos de sonido para perifoneo.	\$500.00	\$250.00	Anual
Casas de ahorros y préstamo.	\$5,000.00	\$3,500.00	Anual
Cajas de ahorros y bancos.	\$10,000.00	\$6,500.00	Anual
Cajas de cambio y empeño.	\$5,000.00	\$3,500.00	Anual
Caseta telefónica en la vía pública.	\$4,500.00	\$3,000.00	Anual
Centro de cómputo (renta de computadoras e internet.)	\$500.00	\$250.00	Anual
Comercializadora de pintura y similares.	\$3,000.00	\$2,500.00	Anual
Cocina económica sin venta de cerveza.	\$500.00	\$250.00	Anual
Distribuidora de televisión de paga.	\$25,000.00	\$15,000.00	Anual
Dulcerías.	\$500.00	\$250.00	Anual
Expendio de diésel y aceites, y todo tipo de lubricantes para automotores.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
Farmacias.	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Ferretería.	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual
Gasolineras.	\$10,000.00	\$5,000.00	Anual
Hoteles y casa de huésped.	\$2,000.00	\$1,500.00	Anual
Lava autos.	\$4,000.00	\$3,000.00	Anual
Línea de transporte urbano.	\$25,000.00	\$10,000.00	Anual
Líneas de transporte autobuses.	\$ 35,000.00	\$ 25,000.00	Anual
Misceláneas sin venta de licor.	\$5,000.00	\$3,000.00	Anual
Mini súper sin venta de licor.	\$5,000.00	\$2,500.00	Anual
Mueblería.	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Neverías y refresquería.	\$500.00	\$250.00	Anual
Oficinas de teléfonos de México, y de dependencias o instancias de los gobiernos federales y estatales, cuyo fin sea lucrativo.	\$10,000.00	\$8,500.00	Anual
Oficina de comisión federal de electricidad y de dependencias, instancias, entidades u organismo de los gobiernos federal y estatal de la misma naturaleza, cuyo fin sea lucrativo.	\$10,000.00	\$8,500.00	Anual
Papelería, librería, artículo de escritorio y regalos.	\$500.00	\$250.00	Anual
Peluquerías y salones de belleza.	\$500.00	\$250.00	Anual
Salones de espectáculos y eventos sociales	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
Tiendas de material de construcción.	\$15,000.00	\$8,000.00	Anual
Tortillería con máquina de elaboración.	\$1,000.00	\$500.00	Anual
Tienda de ropa y calzado.	\$3,000.00	\$2,000.00	Anual
Venta de artículos pirotécnicos.	\$4,000.00	\$2,500.00	Anual

II. Licencias y Refrendos de Funcionamiento Industrial.

Las personas Físicas y Morales que soliciten la expedición de licencias y refrendos para el funcionamiento de un parque eólico pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	INICIO DE OPERACIONES	CUOTA	
		REFRENDO	PERIODICIDAD
a).- Torre tipo I (de 1 MW)	\$70,000.00 por cada torre instalada	\$25,000.00 por cada torre instalada	Anual
b).- Torre tipo II (de 2 MW)	\$120,000.00 por cada torre instalada	\$60,000.00 por cada torre instalada	Anual

Para obtener la licencia de operación de un parque eólico, las personas físicas o morales, deberán proporcionar a la Tesorería Municipal, la documentación que esta solicite, además de los requisitos que para tal efecto señalen las demás disposiciones municipales



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Los pagos por este concepto son independientes a los que está obligado a realizar el establecimiento, por venta de bebidas alcohólicas y las demás contribuciones y sus accesorios que por ley debe de pagar a la autoridad fiscal municipal. Posterior al pago por este concepto los contribuyentes serán inscritos en el padrón municipal, tanto su alta por primera vez como su refrendo anual, expidiendo la Presidencia Municipal la licencia y la constancia comprobatoria correspondiente, o quien autorice dicha autoridad fiscal municipal, que deberá ser exhibida en lugar visible en la negociación correspondiente para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios dentro del Municipio.

Para hacer constar la revalidación anual en el padrón comercial, industrial y de servicios de Unión Hidalgo, Oaxaca, (continuación de operaciones), posterior al pago, el Presidente Municipal en su carácter de autoridad fiscal municipal o quien este faculte, expedirá la constancia respectiva en documento oficial, debidamente sellado y firmado, misma que tendrá vigencia durante el presente ejercicio fiscal.

Los horarios de funcionamiento serán precisados en el documento que expida la autoridad.

ARTÍCULO 52.- Deberá anexar a la solicitud de permiso los documentos que se señalan a continuación:

1. Exhibir original y anexar copia del Registro Federal de Contribuyentes, así mismo del alta del establecimiento ante la SHCP.
2. Croquis de localización del establecimiento.
3. Copia del pago del Impuesto Predial actualizado.
4. Copia del Acta Constitutiva en caso de persona moral.
5. Copia del pago del agua potable actualizado del inmueble.
6. Constancia de uso de suelo del establecimiento.
7. Exhibir original y anexar copia de la Licencia Sanitaria.
8. Copia de la credencial de elector del representante legal o del propietario.
9. Para el caso de las Cajas de Ahorro y Préstamo deberán presentar copia de la Autorización de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en la que acredite que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

tiene autorización para operar financieramente, de lo contrario no se expedirá la licencia y refrendo para el funcionamiento de servicios.

Este permiso se expedirá por establecimiento y por giro.

ARTÍCULO 53.- Las licencias a que se refiere el artículo anterior son de vigencia anual y los contribuyentes deberán solicitar su refrendo durante los meses de enero y febrero de cada año, para tal efecto deben presentar la solicitud que para este fin se tiene autorizada por el Ayuntamiento, anexando los documentos siguientes:

1. Licencia de funcionamiento del año anterior.
2. Copia del pago del impuesto predial actualizado del establecimiento.
3. Copia de licencia sanitaria actualizada.
4. Croquis de localización del establecimiento, en caso de que se haya realizado cambio de domicilio.

Apartado E. Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para enajenación de bebidas alcohólicas

ARTÍCULO 54.- La expedición de licencias, permisos o autorización, para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas a personas físicas o morales, que autorice el Municipio, se sujetará a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA INSCRIPCIÓN	CUOTA REFRENDO	PERIODICIDAD
Por comercialización y Distribución de bebidas alcohólicas.			
I. Agencia y sub-agencia de bebidas alcohólicas	\$10'000,000.00	\$5'000,000.00	Anual
II. Por comercialización y Distribución de bebidas alcohólicas en envase cerrados. (depósitos)	\$5'000,000.00	\$4'000,000.00	Anual
III. Por comercialización y Distribución de bebidas alcohólicas en envases abiertos.	\$15,000.00	\$8,500.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Restaurant-bar	\$10,000.00	\$8,500.00	Anual
Cantina, Centro botanero, y Cervecería	\$3,500.00	\$2,500.00	Anual
Marisquería con venta de bebidas alcohólicas solo con alimentos.	\$3,500.00	\$3,000.00	Anual
Miscelánea c/venta de cerveza en botella cerrada.	\$2,500.00	\$2,000.00	Anual

La Autoridad Municipal tiene la facultad para realizar acuerdos en materia de Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos y otros Aprovechamientos.

Tratándose de la expedición de permisos para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo diversiones y espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados, se cobraran de 100 a 200 veces el salario mínimo vigente para el presente ejercicio fiscal en el Municipio por evento, el que será determinado y cobrado por el Tesorero Municipal.

Por la autorización de funcionamiento de horario extraordinario causará derechos de acuerdo a lo siguiente:

- I. Una hora 25% respecto del pago de revalidación
- II. Dos horas 50% respecto del pago de revalidación
- III. Tres horas 75% respecto del pago de revalidación
- IV. Cuatro horas 100% respecto del pago de revalidación

Apartado F. Permisos para anuncios y publicidad

ARTÍCULO 55.- La expedición de permisos para colocación de anuncios o publicidad, en la vía pública o visible de la vía pública se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS	CUOTA	
	PERMISO	REFRENDO
I. De pared, adosados o azoteas:		
a. Pintados.	\$ 300.00	\$150.00
b. Luminosos.	\$ 500.00	\$250.00
c. Mantas Publicitarias.	\$ 200.00	\$100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

II. Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido. \$700.00 \$350.00

Apartado H. Agua potable, drenaje y alcantarillado

ARTÍCULO 56.- El servicio de suministro de agua que el Municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$10.00	Mensual
Uso Comercial	\$1,000.00	Anual
a) Tortillerías	\$1,000.00	Anual
b) Purificadoras:		
1.- Pequeña (hasta 1,000 garrafones.)	\$8,000.00	Anual
2.- Mediana (1,001 a 2,000 garrafones)	\$12,000.00	Anual
3.- Grande (más de 2,000 garrafones)	\$16,000.00	Anual
4.- Casas comerciales, telégrafos, Telmex, laboratorios.	\$1,000.00	Anual

ARTÍCULO 57.- Los derechos que se causen por el servicio de drenaje y alcantarillado que el Ayuntamiento preste a todos aquellos predios que estén conectados a la red o que deban servirse de la misma, se cobrará conforme a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
Uso Doméstico	\$1,000.00	Contrato
Uso Comercial	\$1,500.00	Contrato

Son derechos los costos de las obras de infraestructura necesaria para realizar reconexiones de agua potable de las redes a los predios, tuberías de drenaje, pavimento, banquetas y guarniciones que se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Cambio de usuario.	\$100.00
II. Baja y cambio de medidor.	\$150.00
III. Reconexión a la tubería de drenaje.	\$350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- IV. Reconexión a la red de agua potable. \$200.00
- V. Conexión a la red de agua potable \$300.00

Apartado I. Sanitarios y regaderas públicas

ARTÍCULO 58.- El derecho por el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento
II. Regadera pública	\$5.00	Por evento

Apartado J. Servicios prestados por las autoridades de seguridad pública

ARTÍCULO 59.- La prestación de servicios especiales de seguridad pública solicitados por los particulares, causarán derechos y se liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	
I. Por elemento contratado:		
a. Por 12 horas.	\$250.00	Por elemento
b. Por 24 horas.	\$500.00	Por elemento

Apartado K. Servicios prestados en materia de tránsito y vialidad

ARTÍCULO 60.- Causará derechos los servicios prestados por las Autoridades Municipales en materia de tránsito y vialidad, que se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA
I. Multa por infracción.	\$500.00
II. Multa por manejar moto taxis menores de edad.	\$200.00
III. Multa por romper reglamento de moto taxi.	\$100.00
IV. Multa por manejar en estado de ebriedad. (moto taxi, automóvil).	\$500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado L. Servicios prestados en materia de educación

ARTÍCULO 61.- Los servicios de guardería, educación prestada por las Autoridades Municipales o el Sistema para el Desarrollo Integral para la Familia Municipal, causarán y pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Guardería.	\$10.00	Por día

Apartado M. Por servicios de vigilancia, control y evaluación (5 al millar)

ARTÍCULO 62.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública con los Municipios, pagarán para su inscripción en el padrón de contratistas, de acuerdo al artículo 94 Bis A de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública.	\$5,000.00

ARTÍCULO 63.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con Municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

ARTÍCULO 64.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 65.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 66.- El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería Municipal, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 67.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México. Es decir, no mayor al 1.13% mensual.

ARTÍCULO 68.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE
LA LEY DE INGRESOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO**

**Apartado Único. Derechos pendientes de cobro de ejercicios anteriores,
no vigentes en la ley de ingresos actual**

ARTÍCULO 68.- Se consideran los ingresos por derechos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de cobro, los cuales se recaudan en el presente ejercicio fiscal y no están vigentes en la Ley actual.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

Apartado A. Derivado de bienes inmuebles (arrendamiento)

ARTÍCULO 70.- El Municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles en los términos del Título Cuarto, Capítulo Primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:

	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio (fiestas particulares en el auditorio).	\$3,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Productos financieros

ARTÍCULO 71.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 72.- Se constituyen producto los intereses generados por mora en el incumplimiento de pago de arrendamiento de inmuebles o muebles pertenecientes al dominio privado del Municipio.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO PRIMERO APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE

ARTÍCULO 73.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes.
- e. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones.
- f. Accesorios de aprovechamientos.
- g. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	CONCEPTO	CUOTA
I.	Escándalo en la vía pública.	\$300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$200.00
III.	Maltratar o ensuciar las fachadas de edificios públicos o privados. (Grafiti)	\$500.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$200.00
VI.	Por falta a la moral.	\$300.00
VII.	Por manejar con imprudencia.	\$400.00
VIII.	Otros (infracción a moto taxis).	\$100.00
IX.	Por consumir drogas o sustancias toxicas, plantas, semillas, o enervante, salvo que este sea por prescripción médica en vías públicas.	\$600.00
X.	Por causar daños a vecinos, transeúntes o vehículos, por omitir las medidas necesarias de plantas de árboles u objetos.	\$350.00
XI.	Por insultos o agresiones a la autoridad municipal.	\$500.00

ARTÍCULO 75- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Indemnizaciones por daños a patrimonio municipal y reintegros

ARTÍCULO 76.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

Apartado C. Aprovechamientos por participaciones derivadas de la aplicación de leyes

ARTÍCULO 77.- Se consideran aprovechamientos por cesiones, herencias y legados, de acuerdo a lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 78.- Se consideran aprovechamientos las donaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio, las cuales son admitidas a beneficio de inventario.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado D. Aprovechamientos por aportaciones y cooperaciones

ARTÍCULO 79.- Se consideran aprovechamientos las aportaciones de beneficiarios.

CAPÍTULO SEGUNDO ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 80.- El pago extemporáneo de los créditos fiscales será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores elaborados con anterioridad que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería Municipal la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Este concepto aplica en este capítulo para indemnización por daños a Patrimonio Municipal, reintegros por Responsabilidad de Revisión de Cuenta Pública, reintegros por recuperación de Obra Pública y demás que dispongan las Leyes.

ARTÍCULO 81.- La Tesorería Municipal percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 82.- El Municipio percibirá gastos de ejecución cuando lleve al cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales en que incurran los contribuyentes, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO TERCERO OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado A. Adjudicaciones judiciales y administrativas

ARTÍCULO 83.- Se consideran aprovechamientos por adjudicaciones judiciales y administrativas, de acuerdo a lo previsto en el artículo 151 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Apartado B. Donativos

ARTÍCULO 84.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Apartado C. Aprovechamientos diversos

ARTÍCULO 85.- Los Municipios percibirán aprovechamientos derivados de otros conceptos no previstos en los capítulos anteriores, cuyo rendimiento, ya sea en efectivo o en especie, deberá ser ingresado al erario municipal, expidiendo de inmediato el recibo oficial respectivo.

ARTÍCULO 86.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

TÍTULO SÉPTIMO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS POR VENTAS DE BIENES Y SERVICIOS

ARTÍCULO 87.- El Municipio percibirá los ingresos por venta de bienes y servicios, de los recursos propios que obtienen las diversas áreas que conforman el Municipio y gobierno central por sus actividades de producción y/o comercialización, provenientes de los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO

- I. Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos por el Municipio y sus establecimientos.
- II. Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos paramunicipales.

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 88.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

CAPÍTULO SEGUNDO APORTACIONES

ARTÍCULO 89.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO TERCERO CONVENIOS

ARTÍCULO 90.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO NOVENO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO ENDEUDAMIENTO INTERNO

ARTÍCULO 91.- Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 92.- Solo podrán obtenerse empréstitos o financiamientos que sean destinados a obras públicas y proyectos productivos, de conformidad con lo que establece el artículo 117 fracción VIII segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículos aplicables en la Ley de Deuda Pública.

ARTÍCULO 93.- Las obligaciones de garantía o pago causante de Deuda Pública u otros pasivos a que se refiere el artículo 61, fracción I, inciso b), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se sujetarán, la primera de ellas, a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, y tratándose de otros pasivos de cualquier naturaleza, lo definirá el Municipio atendiendo a sus fuentes de financiamiento y destino de los recursos; para el caso de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Coordinación Fiscal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor el día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 558

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de abril de 2014.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.
SECRETARIA.